



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1013-2014
AYACUCHO

**Plazo para fundamentar el recurso
de nulidad**

Sumilla. El plazo de diez días para fundamentar el recurso de nulidad inicia desde el día siguiente de la interposición del mismo, sin que se necesite de un requerimiento de notificación.

Lima, doce de octubre de dos mil quince

VISTO: el recurso de apelación, entendiéndose como recurso de nulidad, interpuesto por la defensa técnica de la acusada Maribel Quispe Illaccancca, contra el auto superior de fojas ciento cuarenta y seis, emitido el veinte de enero de dos mil catorce; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. La defensa técnica de la procesada Maribel Quispe Illaccancca, en su recurso formalizado de fojas ciento cincuenta y siete, alega que al expedirse la resolución materia de impugnación se incurrió en error, porque no se evaluaron adecuadamente los actuados a nivel preliminar practicados policialmente, que contienen los partes policiales; así como las diligencias judiciales realizadas en la etapa de instrucción. Asimismo, la resolución no aplicó el inciso cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Estado; así como se vulneró el derecho a un debido proceso, a la libertad de la persona, a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales y a la tutela jurisdiccional



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1013-2014
AYACUCHO

efectiva; que su patrocinada no fue intervenida en el operativo policial transportando droga (PBC), por lo que no existen los tipos rectores de esta figura típica; que la procesada, a nivel policial, se puso a derecho y proporcionó su manifestación policial, además de hacer comparecer a su pareja sentimental Walmer Omar Mego Terrones ante la policía de DIVCOTEANDRO, de modo que ha colaborado con la administración de justicia y el esclarecimiento de los hechos, y de ser cierta la presunta autoría del delito incriminado hubiera sido detenida preliminarmente por orden fiscal. Recalca que se está frente a la figura de un hallazgo de droga PBC, de cinco kilos doscientos gramos, fuera de su vivienda, y luego introducido por la policía y el ejército al interior de su vivienda, como narran los dos testigos presenciales, de tal forma que el acta de ocurrencia no se redactó en el mismo lugar de los hechos, sino en la oficina de la DIVCOTEANDRO. De otra parte, su patrocinada tiene domicilio y trabajo conocidos, como se advierte en los documentos aparejados en la variación de detención por la de comparecencia, no tiene antecedentes judiciales ni penales, tiene la condición de primaria y está plenamente identificada; además, en la resolución cuestionada no se ha realizado la verdadera compulsa de los pruebas actuadas ya citadas; agrega que el Colegiado, para desestimar su petición, señaló que subsistirían fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula a la imputada como presunta autora del evento investigado. Es decir, que ya explícitamente se ha determinado a priori que la procesada sería culpable del delito que se le imputa; que en autos se acreditó que su defendida tiene familia constituida, no tiene antecedentes policiales,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1013-2014
AYACUCHO

judiciales menos penales, no esta requisitoria por la justicia ni existe el presupuesto de peligro procesal para mantenerla encarcelada.

Segundo. De los actuados, se tiene que con fecha veintidós de junio de dos mil doce, que a las cinco horas con treinta minutos, aproximadamente, se realizó un operativo conjunto con participación del FP VRAE, Ejército peruano del CE-VRAE y representante del Ministerio Público, en el centro poblado de Quisto Central, distrito de Pichari, La Convención, Cusco, lugar en donde se procedió a realizar el registro domiciliario en el inmueble construido con madera y fachada pintada de color verde, al ingresar personal PNP, juntamente con el representante del Ministerio Público, por la puerta posterior del inmueble donde se halló en el piso, al costado de un mueble de madera, de color caoba, una chimpunera de material sintético, de color negro con bordado de color rojo, con la marca "ADIDAS", en cuyo interior se encontró un paquete de forma ovoide, forrado con papel periódico y precintado con cinta de embalaje transparente, donde se observa en su interior pequeños pedazos de diferentes formas y tamaños con olor característico a pasta básica de cocaína, que al ser sometido al reactivo químico thiocynate de cobalt, arrojó una coloración azul turquesa, dando positivo para alcaloide de cocaína, con un peso de cinco kilos con doscientos gramos; y, finalmente, con el dictamen pericial número once mil doscientos/doce, de fojas noventa y cinco, se estableció un peso neto de cinco kilos doscientos noventa y ocho gramos, de pasta básica de cocaína. Asimismo, en el mismo predio se encontraron veintitrés sacos de hoja de coca, que se procedió a incautar para su



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1013-2014
AYACUCHO

posterior internamiento en ENACO, procediéndose, igualmente, a recoger un celular marca Nokia con IMEI número 0118840082843219, sin batería y en regular estado de conservación; un llavero con dos llaves del vehículo camión de placa C siete R-ochocientos dieciséis, de color azul, un DNI veintiocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve, a nombre de Teodosia Ellaccancca García; del mismo modo, en otro ambiente, acondicionado como garaje, se encontró un camión de color azul, de placa de rodaje C siete R-ochocientos dieciséis, en donde efectuado el registro vehicular se encontró en la guantera una tarjeta de propiedad de vehículo camión C siete R-ochocientos dieciséis a nombre de Maribel Quispe Illaccancca, así como un SOAT de vehículo de placa C siete R-ochocientos dieciséis a nombre de Walmer Omar Mego Terrones, pareja de la antes mencionada. En este contexto, existe evidencia de que la imputada se dedicaba al transporte de la droga.

Tercero. De la revisión de los actuados, se aprecia que la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM (Penal-Kimbiri) emitió la resolución el veinte de enero de dos mil catorce –fojas ciento cuarenta y seis–, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de variación de la orden de detención solicitado por la acusada Maribel Quispe Illaccancca, en el proceso penal seguido en su contra por delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína, con fines de comercialización-tipo básico, en agravio del Estado.

28



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1013-2014
AYACUCHO

Se debe considerar que este pedido es reiterativo, habiéndose solicitado el once de enero de dos mil trece, fojas ochenta, y fue declarado improcedente por auto del quince de marzo de dos mil trece, fojas noventa, emitido por el Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri.

Cuarto. La defensa técnica de la procesada Maribel Quispe Illaccancca interpuso como medio impugnatorio, contra la resolución indicada, el recurso de apelación cuando lo que correspondía era el de nulidad, pues se recurre a la resolución del Colegiado Superior que declaró improcedente la variación del mandato de detención, mas no el mandato de detención en sí, el cual debió ser recurrido una vez dictado el auto de abrir instrucción (doce de diciembre de dos mil doce, de fojas ciento dieciocho); razón por la que el medio impugnatorio interpuesto se entiende como el de recurso de nulidad.

Quinto. Al ser ello así, cabe advertir que el artículo doscientos noventa y cinco, del Código de Procedimientos Penales, dispone que el recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente de la notificación del auto impugnado; sin embargo, en el presente caso, se advierte que la resolución del veinte de enero de dos mil catorce –fojas ciento cuarenta y seis– fue notificada a la encausada Maribel Quispe Illaccancca el veintisiete de enero de dos mil catorce –fojas ciento cincuenta y seis–; no obstante, presentó su recurso impugnatorio el treinta de enero de dos mil catorce –fojas ciento cincuenta y siete–, es decir, en forma extemporánea.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1013-2014
AYACUCHO

Sexto. Por lo que al concederse el recurso de nulidad a la defensa técnica de la acusada Maribel Quispe Illaccancca, por auto de fojas ciento sesenta y dos, del diez de marzo de dos mil catorce, incurrió en causal de nulidad insubsanable, prevista y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el recurso impugnatorio fue presentado en forma extemporánea.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NULO** el concesorio del recurso de nulidad interpuesto por la procesada Maribel Quispe Illaccancca; e, **INADMISIBLE**, el recurso de su propósito; en el proceso penal seguido en su contra por delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización-tipo básico, en agravio del Estado. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuriana Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA